



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Num. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCIÓN
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

Año 1980

Lunes 25 de febrero

Número 46

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado», número 144 de 16 de junio de 1979, insertó la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de la Presidencia del Gobierno, por la que se disponía la publicación de la Circular 3/1977, de 11 de noviembre, que establecía directrices provisionales de acción sindical en la Función Pública.

De acuerdo con dicha Circular, la actividad sindical en la Administración Pública se acomodará a las siguientes directrices:

Primera: Ambito de la acción sindical.

A los efectos de las presentes normas, se entenderá como marco inmediato de la acción sindical en la Administración el centro de trabajo. Como tal, se considerará:

— Las unidades administrativas con nivel de Dirección Genral o superior, así como cualquier otra dependencia administrativa central que se encuentre ubicada en sede físicamente independiente.

— Las Delegaciones Provinciales o Regionales del Ministerio u Organismo autónomo.

— Las Entidades Locales, así como cualquier otra dependencia administrativa o centro de trabajo a ellos correspondiente, que se encuentre ubicada en sede físicamente distinta.

Segunda: Representaciones sindicales.

En tanto no se promulguen disposiciones que reglamenten la re-

presentación sindical y la participación del funcionario, se considerarán como representaciones sindicales en cada centro a las personas que, prestando en el mismo sus servicios, pertenezcan a cualquier organización profesional con personalidad jurídica y hayan sido formalmente acreditados por sus órganos de gobierno como tales representantes.

El número de representantes de cada organización no podrá ser superior a dos por cada centro.

Para el tratamiento de los asuntos que, con carácter general, afectan a todo el personal de un Departamento o Entidad Local, cada organización podrá designar hasta dos representantes entre quienes ya tengan tal condición.

Tercera: Reuniones.

3.1. Reuniones de representantes.

Con carácter general, los representantes sindicales podrán reunirse libremente fuera del horario de trabajo en los locales que hayan sido previamente habilitados a estos efectos.

Excepcionalmente, cuando una causa extraordinaria lo justifique, las reuniones podrán realizarse dentro del horario de trabajo, previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente, sin que resulte exigible ninguna antelación mínima para solicitarla.

3.2. Reuniones de funcionarios.

3.2.1 Convocatoria.

Estarán legitimados para convocar una reunión de funcionarios y formular la correspondiente solicitud de autorización:

a) Los representantes de organizaciones cuyo ámbito profesional comprenderá al colectivo convocado. Los representantes deberán pertenecer, necesariamente, a dicho colectivo.

b) Cualesquiera personas que formen parte del colectivo convocado, siempre que su número sea igual o superior al 5 por 100 del mismo.

3.2.2. Requisitos formales de la autorización.

Las reuniones de funcionarios deberán ser previamente autorizadas por la autoridad administrativa que en cada caso corresponda.

En el ámbito de la Administración del Estado, corresponderá autorizar las reuniones cuyo ámbito sea el de un centro de nivel inferior al de Departamento ministerial a la Jefatura del mismo, cuando excedan de dicho ámbito la autorización corresponderá al Subsecretario del Departamento o, en su caso, al Secretario de Estado para la Administración pública.

En el ámbito de la Administración Local, la autorización será otorgada por el Presidente de la Corporación.

La solicitud de autorización, deberá formularse con una antelación de setenta y dos horas, señalará la hora y lugar de celebración e irá acompañada del orden del día. Los firmantes de la solicitud harán constar en la misma, además de su nombre, la relación profesional que les liga a la Administración, la unidad en que prestan sus servicios y, en su caso, su número de Registro de Personal.

La resolución correspondiente deberá notificarse al menos veint-

ticuatro horas antes de la hora de celebración prevista.

La autorización, a instancia de quienes la soliciten, determinará el local oficial en que la reunión vaya a tener lugar, necesariamente, se encontrará entre los previamente fijados para tales fines.

3.2.3. Reuniones fuera del horario de trabajo.

Las reuniones convocadas para celebrarse fuera del horario de trabajo deberán ser autorizadas salvo imposibilidad material manifiesta, siempre que la convocatoria y solicitud de autorización reúnan los requisitos previstos en el punto anterior.

3.2.4. Reuniones dentro de la jornada de trabajo.

El personal administrativo tendrá garantizado el número de horas que se establece en el párrafo siguiente para la celebración de reuniones dentro de la jornada de trabajo siempre que las mismas reúnan estas condiciones:

a) Que sea convocada la totalidad del colectivo que presta sus servicios en la unidad de que se trate.

b) Que, en la elaboración del orden del día, puedan participar todas las organizaciones profesionales con presencia de aquél.

El número de horas que podrán ser utilizadas a estos efectos será:

— Hasta seis horas mensuales para reuniones que tengan por ámbito un Departamento ministerial, Organismo autónomo, Delegaciones periféricas de cualquiera de ellos o Entidades locales.

— Hasta cuatro horas mensuales cuando el ámbito sea el de un centro de trabajo diferente a los mencionados en el apartado anterior.

3.2.5. Forma de votación.

Cualquier asistente a una reunión podrá exigir que las votaciones que, en su caso, se realicen sean secretas.

Cuarta: Locales.

4.1. Utilización de locales por organizaciones profesionales.

En todo centro en el que preste sus servicios un colectivo superior a 100 personas, se habilitará un local, con dotación material adecuada, para uso de las organizaciones profesionales con representación en el mismo.

La utilización de este local por las distintas organizaciones se instrumentará a través de acuerdos entre las mismas.

4.2. Utilización de locales para reuniones de funcionarios.

Por los órganos competentes de cada Departamento u Organismo autónomo, o Entidad local, cuya dotación personal lo justifique, se elaborará de acuerdo con las organizaciones profesionales respectivas, una relación de locales susceptibles de utilización para la realización de reuniones de funcionarios que satisfagan las diversas necesidades que, en cuanto a capacidad y ubicación física del local, pudieran presentarse.

Los locales incluidos en las distintas relaciones habrán de ser dependencias administrativas de la unidad de que se trate y serán utilizados para la realización de reuniones conforme al régimen que para las mismas se establece en las normas anteriores.

La cesión de locales a estos efectos se realizará en cada caso, determinado entre aquéllas el más próximo al centro en que preste sus servicios el colectivo convocado dentro de los de más adecuada capacidad al mismo colectivo.

Quinta: Propaganda.

5.1. Confección.

La autoridad administrativa, cuando así sea solicitado formalmente, facilitará la confección de propaganda directamente relacionada con problemas que afecten al centro o, en su caso, a la función pública permitiendo la utilización de material de trabajo siempre que no afecte al normal funcionamiento o a la dotación de los servicios.

El uso que se haga del material habrá de ser racional y moderado, en razón de las necesidades objetivas del colectivo del centro. A estos efectos, los representantes de las distintas organizaciones elaborarán mensualmente un informe sobre la utilización hecha del material facilitado y lo remitirán a la autoridad administrativa.

5.2. Distribución.

Las organizaciones profesionales existentes en los distintos centros podrán distribuir libremente todo tipo de publicaciones de carácter sindical ya se refieran a problemas

profesionales o se trate de propaganda propia de las organizaciones.

5.3. Habrá de existir en todos los centros lugares adecuados para la exposición con carácter exclusivo de cualquier anuncio de carácter sindical o profesional.

El número y la distribución de los tablones de anuncios será el adecuado al tamaño y estructura del centro de forma que garantice la publicidad más amplia de los anuncios que se expongan. En todo caso, las unidades administrativas con ubicación independiente, cualquiera que sea su rango, deberán disponer de al menos un tablón de anuncios.

Burgos, 12 de febrero de 1980.—
El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de marzo de 1980 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de marzo: Jubilados, Montepío Civil, Montepío Militar y Retirados.

Día 3 de marzo: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 19 de febrero de 1980.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario

del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 395 de 1979, seguido por este Juzgado, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento.— En la ciudad de Miranda de Ebro, a 12 de enero de 1980.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones por denuncia de diligencias previas número 309/79, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Manuel García Montiel, de 28 años de edad, casado, decorador y con domicilio en Vitoria (Alava), contra Juan José Hernández Jiménez, de 24 años de edad, casado, obrero y con domicilio en Burgos, en el que han sido parte los expresados y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.—Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan José Hernández Jiménez, y a Manuel García Montiel, de la supuesta falta de lesiones que les ha sido imputada, con declaración de oficio de las costas del juicio.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.— José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado Juan José Hernández Jiménez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 12 de enero de 1980.—El Secretario, Pedro Valda-zo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos 2070-2075/79, seguidos por José Antonio de Prado García

y otros, contra «Construcciones Baratzalde», (D. Valentín Expósito Castaño y don Santiago Rodríguez Alonso), sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 359.—En Burgos, a 17 de diciembre de 1979.—El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cadenas Sobreira, Magistrado de Trabajo número dos de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes, don José Antonio de Prado García, don Vicente Fernández Pablo, don José Ignacio de Miguel Santamaría, don José Luis Fernández Gutiérrez, D. José Abel Quintana Martín don Francisco Rodríguez Tortajada, con los siguientes números de D. N. I. respectivamente: 14.384.429; 7.904.292; 14.396.373; 14.874.458; 14.876.955 y 15.261.260, asistidos por el Letrado don Valentín Moreno Cubillo, y de otra y como demandada la empresa «Construcciones Baratzalde», cuyos titulares son: don Valentín Expósito Castaño, con D. N. I. número 14.338.839 y don Santiago Rodríguez Alonso, con D.N.I. número 14.355.489, que comparecen por sí y asistidos por el Letrado don José María Ruiz de Aguirre Delgado, en reclamación por Despido, y

Fallo: Que estimando sustancialmente las demandas acumuladas interpuestas por José Antonio de Prado García, don Vicente Hernández Pablo, don José Ignacio de Miguel Santamaría, don José Abel Quintana Martínez y don Francisco Rodríguez Tortajada, contra la Empresa de Valentín Expósito Castaño y de Santiago Rodríguez Alonso, debo declarar y declaro improcedentes los despidos litigiosos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a que readmitan a los demandantes en las mismas condiciones que regían antes de producirse sus despidos y a que les abonen los salarios que han dejado de percibir desde la fecha de éstos hasta aquélla en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados

a partir de la notificación de dicha sentencia, advirtiéndose igualmente a la parte condenada, que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, cuenta número 1020-4, según previene el artículo 181 de la propia Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Miguel Angel Cadenas.

Y para que sirva de notificación en forma legal al codemandado D. Valentín Expósito Castaño, de Construcciones Baratzalde, cuyo último domicilio era en Baracaldo (Vizcaya), Avda. de Argentina número 27. 9.º, B, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 19 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria del Pleno, el día 22 de febrero del año en curso, el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1979, a que autoriza el R. D. L. 1/80 de 25 de enero, dicho presupuesto asciende, tanto en el Estado de ingresos como en el de Gastos, a la cantidad de 399.808.404 pesetas. El presupuesto se financia totalmente, de acuerdo con el R. D. L. 1/80 de 25 de enero y R. D. 231/80 de 1 de febrero, con una operación de crédito mediante préstamo a concertar con el B. C. L. de España, cuyas características principales son las siguientes:

Finalidad: Liquidación de deudas y déficit contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 1979.

Cuantía e intereses y amortización: El préstamo a concertar se eleva a 399.808.404 pesetas. Dicha operación se concertará por un plazo de 10 años, con dos de cadencia, en cuanto al principal, y a un tipo de interés y comisiones del 10,2 % anual.

Queda expuesto al público dicho expediente, por término de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, de conformidad y a los efectos determinados en el R. D. 231/80 de 1 de febrero, pudiendo formularse reclamaciones u observaciones contra el mismo por los residentes en el término municipal y personas o entidades que reúnan algunas de las condiciones a que se hace referencia en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, y por las causas señaladas en el 684 de la misma, y en el 189 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de febrero de 1980. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

De conformidad con el acuerdo de esta Corporación Municipal, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y el 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta pública para contratar el arrendamiento de parcelas de terreno de la propiedad de este Ayuntamiento, cuya situación, superficie y tipo de licitación es como sigue:

1. Parcela situada en el pueblo de San Pelayo, al sitio de la Rozadilla, de 4 Has. y 50 a. de superficie, y tipo de licitación de 12.000 pesetas anuales.
2. Parcela situada en el lugar conocido por la Rozadilla, en el pueblo de San Pelayo, de una Ha. de superficie, y tipo de licitación el de 7.000 pesetas anuales.
3. Pastizal en el monte de Cerneja y lugar conocido por el Vivero, de una extensión superficial de 3,5 hectáreas, y tipo de licitación de 35.000 pesetas al año.

La duración del contrato será por cinco años las dos primeras parcelas, y el pastizal, por un periodo de seis años.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Mu-

nicipal, de 10 a 14 horas, todos los días laborables.

Los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal, en concepto de garantía provisional el 3 por ciento del tipo de licitación, siendo la garantía definitiva que deberá prestar el adjudicatario, igual al 6 por ciento del importe en que resulte adjudicado el arriendo de cada parcela.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica y debidamente reintegrado, con arreglo a la vigente Ley de Timbre, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante diez días hábiles, a que ha sido reducido el plazo por razones de urgencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, y la apertura se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente, también hábil, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D., vecino de, provisto del D. N. I. núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número del día mes de del año y demás condiciones que regirá la subasta pública para el arriendo de las parcelas 1-2 y 3, acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por la situada en el término conocido por señalada con el núm. la renta anual de pesetas (en letra y número).

Acompaño por separado declaración de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad y documento de haber constituido la garantía provisional. (Fecha y firma del proponente).

Villasante de Montija, 5 de enero de 1980. — El Alcalde, José Cortinas Ochoa.

847.—2.290,00

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA

Subasta del coto de caza

Hasta las doce horas del día en que se cuenten veinte hábiles, si-

guientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse proposiciones optando a la adjudicación del arrendamiento del coto de caza de este término, las cuales se presentarán en sobre lacrado en el que se habrá introducido, además, el justificante de haber depositado la fianza provisional.

Periodo del arrendamiento: Seis años, coincidente con otras tantas temporadas de caza.

Tipo de licitación: Un millón de pesetas anuales.

Fianza provisional: Veinte mil pesetas, dos por ciento del tipo de licitación. Fianza definitiva: Diez por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

D., de años de edad, de profesión titular del D. N. I. núm. y con residencia en provincia de calle núm. piso enterado de las condiciones para la adjudicación del arrendamiento del coto de caza de Cañizar de Amaya, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número) anuales. de de 1980.

El proponente,

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día en que se cumplan veintinueve hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cañizar de Amaya, 13 de febrero de 1980. — El Alcalde, Cesáreo Pedrosa.

895.—1.245,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Por extravío del original, se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro a la vista núm. 058-000381, de la Sucursal de Fco. Grandmontagne.

Plazo para oponerse: 15 días.

849.—215,00